

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 8790

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en una novedad en su importante salud.
(Gacetas 18 y 19 de Abril)

Núm. 1023
Gobierno Civil
Secretaría.—Negociado 1.º
Circular

Los Señores Alcaldes de esta provincia tan pronto como conozcan el resultado de las elecciones de Diputados a Cortes que deberán verificarse el día 29 de los corrientes, lo participarán a este Gobierno en telegrama urgente debiendo utilizar los que carezcan de estación telegráfica la del pueblo mas próximo, incluso aprovechando las de las estaciones de las líneas férreas, expresando en el telegrama nombre y apellidos de los candidatos, su filiación política y el número de votos obtenido por cada uno, en letra.
Palma 21 de Abril de 1923.
El Gobernador,
José Sanmartín

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN
SEÑOR: La cuenta corriente del servicio de Tesorería abierta en el Banco de España no ofrece en la actualidad, después de satisfechas todas las atenciones del ejercicio de 1922-23, al término del año, saldo suficiente para hacer frente con el natural desahogo a todas las atenciones del Tesoro, y por ello es indispensable arbitrar los recursos necesarios a este fin, y aunque la ley de Organización bancaria, en el apartado C) de la base 3.ª del artículo 1.º concede un crédito de Tesorería hasta la cifra de 350 millones de pesetas, estima el Ministro que suscribe mas conveniente al crédito o interés público que el ahorro nacional contribuya a esta necesidad del Tesoro, sin acudir al margen de crédito que tiene en el Banco de España.
Por ello estima que se debe proceder a una emisión de obligaciones del Tesoro, al tipo de interés que tiene mucho precio en el mercado y respecto del

cual existe en la actualidad la circunstancia favorable de que puede realizarse la emisión a un tipo de interés más bajo del que se han hecho las anteriores, porque así lo permiten las condiciones del mercado y el precio del dinero. Por consiguiente, los valores de que se trata pudieran ser con interés a razón de 4,50 por 100 anual, a seis meses fecha, renovables por otros seis y con todos los demás requisitos, condiciones y garantías que tienen los que actualmente existen en circulación.

A este interés cree el Gobierno firmemente que acudirá el público a la suscripción en la cantidad necesaria a las necesidades del Tesoro, y como existe la circunstancia de que el día 4 de Mayo vencen obligaciones del Tesoro a tres meses, con interés a razón de 5 por 100 anual por un total de 215 485.000 pesetas, ofrece a los tenedores de dichos valores nuevas obligaciones del Tesoro a seis meses, con interés a razón de 4,50 por 100 anual, retirando desde luego de la circulación las que no se presenten a esta operación.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.
Madrid, 14 de Abril de 1923.

SEÑOR:
A. L. R. P. de V. M.
Miguel Villanueva

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 53 de la ley de Presupuestos de 26 de Julio de 1922,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º La Dirección general del Tesoro público emitirá con fecha 4 de Mayo de 1923 Obligaciones del Tesoro al portador de 500 y 5 000 pesetas cada una, al plazo de seis meses, renovables por otros seis, por la suma de 500 millones de pesetas, con interés a razón de 4,50 por 100 anual, pagadero a los vencimientos de 4 Agosto y 4 Noviembre de 1923, mediante cupones que llevarán unidos los títulos. Estas obligaciones estarán exentas de todo impuesto o contribución, serán admitidas como efectivo por su capital e intereses vencidos, sin prorrateo en toda operación de consolidación de deuda que se realice y tendrán la consideración de efectos públicos.
Además se emitirán Obligaciones del Tesoro con los mismos requisitos y condiciones que quedan enumerados, en la cantidad necesaria para canjear a la par las Obligaciones del Tesoro con in-

terés de 5 por 100 anual, al vencimiento de 4 Mayo próximo, creadas por Real decreto de 18 de Octubre de 1921, y renovadas por otros posteriores que no se presenten para ser reembolsadas a metálico al indicado vencimiento.

Artículo 2.º El Tesoro público podrá recoger las Obligaciones que se imitan antes de su vencimiento en la cantidad que estime conveniente, abonando el capital de las mismas y los intereses devengados por ellas hasta el día designado para la recogida.

Artículo 3.º Las Obligaciones del Tesoro que se emitan en virtud del presente Decreto se negociarán a la par, ingresando el producto de la negociación en la parte que se realiza a metálico, a medida que se vaya obteniendo, con aplicación a la Sección 5.ª del Presupuesto de ingresos para 1923-24 «Recursos del Tesoro», bajo el epígrafe de «Producto de la negociación de Obligaciones del Tesoro».

Artículo 4.º Los gastos que se ocasionen en la confección de las Obligaciones de emisión y negociación y el pago de intereses a sus respectivos vencimientos, se satisfarán con cargo al capítulo 14, artículo único, de la Sección 3.ª del Presupuesto vigente de Obligaciones generales del Estado, a cuyo efecto se considera ampliado el crédito en la cantidad necesaria.

Artículo 5.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones que se estimen necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, del cual se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Sevilla a quince de Abril de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO
El Ministro de Hacienda,
Miguel Villanueva

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Dispuesta por la ley de 2 de Marzo de 1917 la comprobación anual de 300.000 fincas urbanas de los mas importantes núcleos de población, se procederá en lo sucesivo y preferentemente para conseguir tal fin a la comprobación técnica de la riqueza urbana de las poblaciones cuyo líquido imponible total sea de 10.000 pesetas o cantidades superiores a esta cifra. Para catastrar tales poblaciones, el orden de comprobación que se seguirá será el establecido por la ley de 26 Julio de 1922.

Artículo 2.º Una vez practicada la comprobación de todos los términos municipales que en cada provincia existan de líquido imponible superiores al de 10.000 pesetas fijado en el artículo anterior, se procederá por el Ministro de Hacienda a dictar las reglas espe-

ciales que previene la ley de 2 de Marzo de 1917 para la comprobación de términos municipales de menor importancia con el fin de que se vaya ultimando en el más breve plazo la comprobación total de la riqueza urbana en cada provincia sin perjuicio de que continúe para las provincias en que no se llegue a ese caso el régimen establecido por el artículo precedente.

Artículo 3.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones que estime necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Sevilla a quince de Abril de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO
El Ministro de Hacienda,
Miguel Villanueva
(Gaceta 18 de Abril)

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el Real decreto de 16 de Agosto de 1921, por el cual se suspendió la observancia de las disposiciones contenidas en el Capítulo V de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública para los servicios perentorios y urgentes de los ramos de Guerra y Marina.

Artículo 2.º En consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, y a partir de esta fecha, la ejecución de todos los servicios afectados a dichos ramos se ajustará a las solemnidades establecidas por la citada ley para la contratación de los servicios públicos en general.

Dado en el Alcázar de Sevilla a quince de Abril de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO
El Ministro de Hacienda,
Miguel Villanueva
(Gaceta 19 de Abril)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La exportación de leutejas que reiteradamente vienen solicitando de este Ministerio y del de Fomento los agricultores de Salamanca y otras provincias está en la actualidad prohibida, desde el mes de Septiembre de 1922, en que resultó cubierto el último de los cupos que para la exportación en los dos pasados años fueron establecidos por Reales órdenes de 6 de Abril de 1921 (recopilada en la de 12 de Julio del mismo año) y 12 de Abril de 1922.

El Ministerio de Fomento, en Real orden fecha 31 de Marzo último, se dirige a este Departamento manifestando que, sin perjuicio alguno para el consumo nacional, podría autorizarse también en el presente año la exportación

de 3.000 toneladas de dicha leguminosa, si bien entiendo que dicha exportación debe condicionarse en la forma que determina, a fin de que, lejos de producirse una elevación en su precio, se consiga el abaratamiento de este artículo.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con la reglamentación propuesta, se ha servido disponer que se autorice la exportación de lentejas, durante el corriente año, hasta la cantidad de 3.000 toneladas, mediante cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Real orden del Ministerio de Fomento de 31 de Marzo próximo pasado, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 4 del mes actual; procediéndose, en su día, por ese Centro directivo a cursar las órdenes a que se refiere el inciso f) de la referida Real orden, para que pueda llevarse a efecto dicha exportación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1923.

VILLANUEVA

Señor Director general de Aduanas.
(Gaceta 18 de Abril)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el informe de la Junta Central de Epizootias, referente al estado sanitario de la ganadería en Suiza, y considerando desaparecidas las causas que motivaron el que se dictase la Real orden de 27 de Septiembre de 1919, por la que se prohibía la importación de ganado de dicho país,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el informe de la expresada Junta, ha resuelto derogar la Real orden citada de 27 de Septiembre de 1919 y que se declare libre la importación de ganado vacuno procedente de Suiza.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1923.

GASSET

Señor Director general de Agricultura y Montes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

Ilmo Sr.: Por el Ministerio de Fomento se dice a este Departamento, en Real orden comunicada fecha 4 del actual, lo que se sigue:

«Excmo. Sr.: La conveniencia de que se dé en todo momento exacto cumplimiento a los preceptos reglamentarios vigentes sobre la navegación aérea nacional, obliga a que, en cada caso de aterrizaje de aeronave, fuera de los aerodromos autorizados, se compruebe, por los Agentes de la Autoridad y por la Guardia civil, si la documentación correspondiente al aparato y a su personal navegante está en condiciones reglamentarias, para lo cual han de tener en cuenta que toda aeronave nacional civil debe llevar a bordo una certificación de matrícula y otra de seguridad técnica, y el piloto mecánico una autorización oficial, todas expedidas por el Servicio correspondiente de este Ministerio, de Fomento, y que, cuando se trate de aeronaves extranjeras, han de poseer una autorización especial para cada caso que afecte al aparato y al piloto. Solo están exceptuadas de esta formalidad las aeronaves de la Sociedad Latécoere, que hace servicio entre Toulouse y Casablanca, a través de España, pasando por Barcelona, Alicante y Málaga.

Por otro parte, también es muy conveniente que el «Servicio de Comunicaciones Aéreas» de este Departamento tenga inmediato conocimiento de cuantos aterrizajes de aeronaves civiles tengan lugar, con la rapidez, en cada caso, para poder proveer sobre las infracciones que puedan surgir.

En su consecuencia,
S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido

disponer que, siempre que aterrice una aeronave civil fuera de los aerodromos autorizados, los Agentes de la Autoridad examinen la documentación oficial expedida por este Ministerio, de que debe ir provista, y la de su personal, e impida nueva partida si éste no está en regla o curso de ella y que en todo caso, se sirvan dar cuenta, telegráfica y directamente, de los hechos al Servicio de las Comunicaciones aéreas de este Departamento para resolver lo que proceda.»

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo traslado a V. I. para su conocimiento y efectos que se previenen. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1923. — El Subsecretario, Alonso Guillón.

Señor Director general de Orden público, Gobernadores civiles de todas las provincias y Comandantes generales del Campo de Gibraltar, Ceuta y Melilla.

(Gaceta 17 de Abril)

MINISTERIO DE INSTRUCCION

Pública y Bellas Artes

SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr.: Habiéndose omitido en la relación de aspirantes admitidos a esas oposiciones publicada en la *Gaceta* de 20 de Marzo último, los nombres de Don Manuel Ontañón Valiente, D. Vicente Borderas Monforte, D. Francisco Cortes Pizarro Arturo Duperier Vallesa, Don Manuel Lceez Hernández D. Basilio Francés Rodríguez y D. Severiano Doig Botella, que justificaron oportunamente su derecho a figurar en la misma,

Esta Subsecretaría ha resuelto se les considere incluidos en la relación publicada en la *Gaceta de Madrid* de 25 de Octubre de 1922 con los números 1, 19, 48, 80, 84 y 86 duplicados, con derecho a actuar en las oposiciones, remitiéndose a V. I. las instancias documentadas en la forma prevenida en el Real decreto de 8 de Abril de 1910.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, con remisión de la correspondiente lista a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1923. — El Subsecretario, Anguita.

Señor D. Ramiro Suarez Bermudez, Presidente del Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Física y Química de los Institutos de Baleares y Almería.

Ilmo. Sr.: Habiendo justificado varios aspirantes excluidos en la relación publicada en la *Gaceta de Madrid* de 25 de Febrero último su derecho a figurar en la misma,

Esta Subsecretaría ha resuelto se les considere incluidos en dicha relación, con derecho a actuar en los ejercicios a los Señores siguientes: Don Miguel Alvarez, D. Juan Babia Garcia, D. Antonio Benaido Gutierrez, D. Francisco Miguel Rosel, D. Antonio Escribano e Iglesias, D. Manuel Santamaría Andrés y D. Jesus Pavon y Suarez de Urbina, que figurarán en la misma con los números 13, 21, 25, 27, 28 y 40 duplicados que les corresponde por el orden de ingreso de sus instancias en este Ministerio, y don Jesus Pavon con el número 26, en sustitución de D. Manuel Garcia Gando, que por error constaba en dicha relación y que se remita a V. I. la lista definitiva con las instancias documentadas de todos los aspirantes admitidos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento con remisión de los documentos citados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1923. — El Subsecretario, Anguita.

Señor D. José Rogerio Sanchez, Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Lengua y Literatura castellana del Instituto general y técnico de Mahón.

(Gaceta 18 de Abril)

SECCION PROVINCIAL

Num. 1017

INTERVENCION DE HACIENDA DE BALEARES

Venciendo en 15 de Mayo próximo un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 88, de los títulos de la emisión de 26 de Febrero de 1920, y número 24 de los de la emisión de 1917, y los títulos de la expresada Deuda y emisiones amortizadas en el sorteo verificado el día 15 del actual, y cuya relación nominal por series aparece inserta en la *Gaceta de Madrid*, la Dirección general de la Deuda y Casos Pasivos, en virtud de la autorización que le fué concedida por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que se reciban por esta Delegación de Hacienda, sin limitación de tiempo, los referidos cupones y los títulos amortizados de las citadas Deudas y vencimientos observándose para la presentación de facturas las mismas reglas que en anteriores vencimientos, haciendo presente que los títulos amortizados deberán presentarse endosados en la siguiente forma «A la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas para su reembolso.» Fecha y firma del presentador; y llevarán unidos dichos valores los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo mandado para conocimiento de los interesados.

Palma 18 Abril de 1923. — El Interventor de Hacienda, Manuel Montis.

Núm. 1011

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA

Sección provincial de Estadística de Baleares

Datos del movimiento natural de esta provincia y de la capital durante el mes de Marzo último.

	Provincia	Capital
Cifras absolutas de hechos		
Nacimientos.	631	126
Defunciones.	548	150
Matrimonios.	91	26
Abortos.	8	2

Por 1.000 habitantes

Natalidad.	1'84	1'61
Mortalidad.	1'59	1'91
Nupcialidad.	0'26	0'38
Mortinatalidad.	0'02	0'03

Población de la provincia.	348.653
Población de la capital.	78.504

Nacidos	
Varones.	323 66
Hembras.	308 60
Total.	631 126

Legítimos.	621 122
Ilegítimos.	6 1
Expositos.	4 3
Total.	631 126

Abortos	
Nacidos muertos.	4 1
Muertos al nacer.	3 1
Muertos antes de las 24 horas.	1 1
Total.	8 2

Fallecidos	
Varones.	276 68
Hembras.	272 82
Total.	548 150

Menores de un año.	46 9
Menores de 5 años.	70 15
De 5 y más años.	478 185
Total.	548 150

En establecimientos benéficos

Menores de 5 años.	1	1
De 5 y más años.	27	28
Total.	28	28

En establecimientos penitenciarios.

Defunciones clasificadas por causas de muerte

	Provincia	Capital
Fiebre tifoidea (tifo abdominal).	1	1
Sarampión.	5	1
Gripe.	15	8
Tuberculosis de los pulmones.	85	9
Tuberculosis de los meninges.	4	1
Otras tuberculosis.	1	1
Cáncer y otros tumores malignos.	24	10
Meningitis simple.	14	7
Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales.	41	9
Enfermedades orgánicas del corazón.	84	28
Bronquitis aguda.	18	6
Bronquitis crónica.	31	7
Neumonía.	25	7
Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).	44	13
Afecciones del estómago (excepto el cáncer).	2	1
Diarrea y enteritis (menores de dos años).	8	1
Hernias. Obstrucciones intestinales.	2	1
Cirrosis del hígado.	6	3
Nefritis aguda y mal de Bright.	17	5
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales).	4	1
Accidentes puerperales.	1	1
Debilidad congénita y vicios de conformación.	5	1
Senilidad.	34	14
Muertes violentas (excepto el suicidio).	5	1
Suicidios.	1	1
Otras enfermedades.	108	27
Enfermedades desconocidas o mal definidas.	18	6
Total.	548	150

Palma, 18 de Abril de 1923. — El Jefe de Estadística, Damián Serra.

Núm. 1009

ALOALDIA DE LA PUEBLA

ANUNCIO. — Acordado por este Ayuntamiento adquirir 500 metros de piedra picada para reparación de caminos vecinales se anuncia subasta para el día 25 del actual a las 10. Se admitirán pliegos cerrados con proposiciones hasta las 11 de dicho día y se adjudicará al que presente la proposición más ventajosa. El contratista vendrá obligado a hacer la entrega a un mes de la fecha de la subasta.

La Puebla 17 Abril de 1923. — El Alcalde, Jaime Reyqués. — P. A. del A. — El Secretario, Gabriel Comas.

Núm. 1005

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

Formados los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el ejercicio de 1923 a 24 estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación durante el plazo de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Sansellas 13 Abril de 1923. — El Alcalde, Antonio Pons. — El Secretario, Antonio Verd.

Num. 977

Ordenanzas del repartimiento de utilidades en sus bases personal y real a tenor de los preceptos del B. D. de 11 Septiembre 1918.

Artículo 1.º La estimación para el cómputo de utilidades objeto de gravamen tendrá lugar con arreglo a lo dis-

D. Antonio Colom Creus, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de parte Real del repartimiento del Municipio de Buñola.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 80 del R. D. de 11 de septiembre de 1918, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse entregados en la respectiva lista o Relación oportunamente publicada;

1.º La elección principiará a las diez y terminará a las once del día veinte y dos en el local de la casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales, que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de éssa procederá reclamación por término de 5 días en única instancia ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Buñola a 16 de Abril de 1923.—Antonio Colom.

D. Gregorio Estarellas Llinás, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Personal del repartimiento del Municipio de Buñola, Parroquia única.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 80 del Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o Relación oportunamente publicada;

1.º La elección principiará a las once y terminará a las once y media del día veinte y dos en el local de la Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales, que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación por término de 5 días en única instancia ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Buñola a 16 de Abril de 1923.—Gregorio Estarellas.

CEDULA DE NOTIFICACION Y DE REQUERIMIENTO

Se hace saber a los herederos, sucesores o causa-habientes desconocidos de

tos de reclamación por espacio de 15 días, en la Secretaría de esta Corporación, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Valldemosa 15 Abril de 1923.—El Alcalde, Felio Morey.

ALCALDIA DE SAN JOSE

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este término, formados para el próximo año de 1923 a 1924, quedan los mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el B. O. de la provincia a los efectos de reclamación, finido el cual, no podrá ser admitida ninguna. San José a 13 de Abril de 1923.—El Alcalde, Vicente Tur.

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Formados los repartimientos de la contribución territorial de este término por rústica y pecuaria y el de la urbana, para el corriente año económico de 1923-24, quedan expuestos a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar del de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Buñola 17 de Abril de 1923.—El Alcalde, P. A., Antonio Creus.—P. A. del A.—Antonio Nadal, Secretario.

D. Bartolomé Cardell Amengual, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Costitx, provincia de Baleares.

Certifico: Que la lista definitiva de señores que tienen derecho a la elección de Compromisarios en el presente año se compone de los individuos siguientes:

Señores del Ayuntamiento

- D. Pedro Arrom Munar
Juan Arrom Munar
Andrés Fiol Ferragut
Nadal Horrach Perelló
Nadal Campaner Horrach
Julián Munar Munar
José Vallespir Riutort
Antonio Amengual Oliver
Rafael Vallespir Riutort

Mayores Contribuyentes

- D. Jaime Amengual Corró
Bartolomé Arrom Munar
Jaime Arrom Munar
Miguel Cardell Amengual
Bartolomé Cardell Amengual
Nadal Campaner Nicolau
Antonio Ferragut Campaner
Juan Ferragut Perelló
Jorge Ferragut Vallespir
Miguel Ferrer Vallespir
Juan Fiol Colom
Jorge Fiol Ferragut
Miguel Horrach Mulet
Francisco Horrach Amengual
Antonio Munar Salvá
Jaime Munar Perelló
Miguel Munar Perelló
Antonio Munar Quetglas
Pedro Munar Vallespir
Pedro Riutort Palmira
Rafael Riutort Ferragut
Bartolomé Vallespir Amengual
Pablo Vallespir Frontera
Juan Vallespir Serra
Antonio Vallespir Vallespir
Domingo García Ferragut
Rafael Horrach Ferragut
Mateo Munar Ferragut
Juan Munar Martí
Antonio Vallespir García
Lorenzo Vallespir Munar
Antonio Arrom Riutort
Gabriel Bestard Nicolau
Bartolomé Munar Munar
Rafael Riutort Campaner
Pedro Vallespir Quetglas

Cortitx 26 de Enero de 1923.—El Alcalde, Pedro Arrom.—Bartolomé Cardell, Secretario.

puesto en la letra a) del artículo 26 en la primera quincena del mes de Abril de 1923.

Artículo 2.º El cómputo de utilidades a los efectos de la tributación en el repartimiento, se hará a base de declaración jurada por los afectados por dicho repartimiento, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Los contribuyentes en el repartimiento del R. D. de 11 de Septiembre de 1911 que lo fueren a tenor de sus preceptos, y en su caso los representantes legales de los mismos, están obligados a presentar al Ayuntamiento relación jurada de las rentas de posesión, rendimientos de explotación y demás utilidades comprendidas en las partes personal del repartimiento y real del mismo. Las declaraciones habrán de tener para la parte personal, la especificación del artículo 32, y para la parte real, la del artículo 36, en relación con el artículo 38, distinguiendo además en esta última las rentas de posesión de los inmuebles urbanos, de los derechos reales sobre dichos bienes y de las minas.

Asimismo estarán obligados los contribuyentes, cuando a ello fuesen especialmente requeridos por las Comisiones de evaluación o por las Juntas generales de repartimiento, a manifestar los terminos municipales en que obtengan sus utilidades.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudiesen estimar la cuantía de éstas quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a las Juntas o a las Comisiones, a su requerimiento, la información suplementaria que ellas consideren precisa.

b) Los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, no estarán obligados a presentar declaración de las rentas o de los productos que obtengan en el término municipal, cuando los cifras correspondientes deban obtenerse a tenor de los preceptos de este Real decreto, por simple multiplicación o división de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

c) Debe entenderse como representante legal para la declaración de utilidades el cabeza de familia que declarará las suyas propias y las que obtengan su mujer e hijos no emancipados en representación de aquélla y éstos. Los hijos emancipados así como los criados o jornaleros harán por sí tales declaraciones por las utilidades que obtengan. Asimismo los tutores declararán las utilidades de sus pupilos.

d) Toda persona o entidad que tenga a su servicio en el Municipio personal retribuido, estará obligada a presentar a la Junta general del repartimiento, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento, o fuera de ello especialmente requerida por la Junta, relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal.

Artículo 3.º La omisión de la declaración jurada de utilidades, como no sean de carácter eventual imposibles de estimar en su cuantía, a que se contrae el artículo 2.º de esta Ordenanza, llevará aparejada para el contribuyente la obligación de indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de las utilidades respectivas, cuyos gastos no podrán exceder del 50 por 100 ni ser inferiores del 10 por 100 de la cuota respectiva.

Artículo 4.º Toda alta o baja producida durante el ejercicio en el repartimiento producirá sus efectos, a contar desde el mes siguientes al en que quede aprobada.

Artículo 5.º El rendimiento medio de las cabezas de ganado existentes en este término se estimará en las siguientes cantidades:

- Cabeza de ganado vacuno, 50 pesetas.
Id. de ganado caballar, 60 id.
Id. de ganado mular, 60 id.
Id. de ganado asnal, 30 id.
Id. de ganado lanar, 6 id.

Cabeza de ganado cabrio, 7 pesetas.
Id. de ganado de cerda, 25 id.

Artículo 6.º A los efectos de determinar el haber anual de los jornaleros, el importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo durante el año, se computará en la forma siguiente:

a) Obreros del ramo construcción.—Tipo medio de jornal, 2'00 pesetas.—Número de días de trabajo, 300.—Haber anual 600'00 pesetas.

b) Obreros del ramo industrial.—Tipo medio de jornal, 2'00 pesetas.—Número de días de trabajo, 250.—Haber anual 500'00 pesetas.

c) Obreros del campo.—Tipo medio de jornal, 2'00 pesetas.—Número de días de trabajo, 250.—Haber anual 500'00 pesetas.

Artículo 7.º La Junta municipal está facultada, a los efectos del avalúo de las utilidades imputables a los contribuyentes en la parte personal, para acudir a la fijación de aquéllas, a base de los signos externos de riqueza cuando los resultados de éstos fueran superiores en más de un quinto de su importe a los de la estimación directa de las utilidades por los contribuyentes.

En estos casos el avalúo se sujetará a las reglas del artículo 63 del R. D. de 11 Septiembre 1918, y además a las siguientes:

1.º El alquiler de la habitación se calculará en una quinta parte de las utilidades del ocupante.

2.º Las utilidades imputables por la tenencia de carruajes y caballerías de lujo se computará en la forma siguiente: Automóviles: 20 pesetas de renta por cada asiento del mismo, excluido el del conductor; carruajes de lujo movidos por fuerza animal: 10 pesetas de renta por cada asiento del mismo excluido el del conductor; por cada caballo de silla: 5 pesetas de renta.

3.º Por cada criado, menor de 60 años se le imputará una renta de 25 pesetas.

Artículo 8.º La diferencia que se presupone entre el importe de las altas y el de las bajas del reparto durante el ejercicio se estima en 3 por ciento de la suma de cuotas de cada parte del reparto.

Artículo 9.º Se recargarán los tipos de gravamen en un 5 por ciento para cubrir las partidas fallidas y atender a los gastos de administración y cobranza.

Artículo 10. Las cuotas inferiores a 3 pesetas se cobrarán de una sola vez dentro del primer semestre del ejercicio, las de 3 a 6 pesetas se cobrarán por mitad y por semestres; y las de más de 6 pesetas se cobrarán por cuartas partes y por trimestres. Todo ello con sujeción a la Instrucción de 26 Abril de 1900.—El Alcalde, Antonio Pons.—El Secretario, Antonio Verd.

ALCALDIA DE MARRATXI

Por acuerdo de este Ayuntamiento de fecha de ayer, queda sometido a información pública, en la Secretaría de esta Corporación, por espacio de quince días, el proyecto para la construcción de un camino vecinal que partiendo del extremo del llamado de la Cabana y atravesando el predio de este nombre y parte del nombrado Son Maciá, en el barrio Son Nebot, enlace con el denominado de Buñola en el punto Cas Bronquet.

Lo que se hace público, por medio del presente edicto, para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Marratxi a 16 de Abril de 1923.—El Alcalde, Antonio Calleñas.

ALCALDIA DE VALLEDEMOSA

Fijadas definitivamente las cuentas Municipales de esta Villa, correspondientes al ejercicio de 1922-23, con los documentos que las justifican previa censura del Sr. Regidor Sindico, permanecerán expuestas al público a efectos

Francisco Pastor y Alós que en el mes de Marzo último se procedió al embargo de una pieza de tierra de extensión de dos cuarteradas sita en el lugar de Alcadiola llamada La Butifarra término de Santa Margarita, lindante por Norte con camino de establecedores, por Sur con tierra de D. Ignacio Llabrés antes Puigserver, por Este con la suerte número 18 y Oeste con tierra de Juan Rosselló, gravada con un censo de veinte pesetas de pensión anual constituido por el referido D. Ignacio al vender dicha suerte a Francisco Pastor Alós, inscrito el censo a los folios 242 y 243 del tomo 283 del Registro, Ayuntamiento de Santa Margarita, finca número 773 inscripción 2.ª, pues así queda acordado en el juicio que sigue el Excelentísimo Sr. Barón de Pinopar contra los indicados sucesores del Pastor.

Al propio tiempo cumpliendo con la providencia de esta fecha se requiere a los precitados herederos desconocidos de Francisco Pastor para que dentro de sexto día presenten en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de la finca embargada bajo los apercibimientos legales.

Y para la notificación a los demandados extendiendo la presente en Palma a nueve Abril de mil novecientos veinte y tres. — Jaime Salvá, Secretario.

Núm. 1019

PARQUE DE INTENDENCIA DE PALMA

Debiendo celebrarse el concurso para la adquisición de harina de 1.ª; cebada; paja corta para pienso; leña para hornos; sal, en el servicio de Subsistencias; y aceite, petróleo, jabón, leña de tronco, carbón vegetal, carbón de cok, carbón mineral, y sosa, en Acuartelamiento.

Hago saber a los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, el día 5 de

Mayo próximo venidero, a las once de la mañana, en la Plaza de Palma y Establecimiento denominado Paque de Intendencia, sito en la calle del Socorro número 54 y que el pliego de condiciones y muestras estarán de manifiesto todos los días laborables, desde el 19 del actual al 4 del mes de Mayo próximo, ambos inclusive, de nueve a trece, en el indicado Establecimiento.

El importe de las garantías para tomar parte en el concurso se depositará en la Caja general de Depósitos o sus sucursales en provincias, siendo de 4 444,80 pesetas el total; y las siguientes o cada uno de ellos por separado; 216 pesetas por la harina de 1.ª; 75 pesetas por la leña en rama, 1896 pesetas por la cebada; 1100 pesetas por la paja corta para pienso; 3,50 pesetas por la sal; 120 pesetas por el carbón vegetal; 75 pesetas por el carbón de cok; 150 pesetas por la leña de tronco; 75 pesetas por el jabón; 4,30 pesetas por el aceite; 10 pesetas por la sosa; 65 pesetas por el petróleo y 55 pesetas por el carbón mineral.

El concurso se verificará con arreglo al reglamento de contratación administrativa del ramo de Guerra, aprobado por R. O. O. de 6 de agosto de 1908 (C. L. núm. 157) con las modificaciones introducidas por la Ley de contabilidad de 1.º de julio de 1911 (C. L. núm. 128), Ley de protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias.

Los licitadores quedan obligados a indicar en sus proposiciones los Establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 8.ª clase ajustándose en sus partes esenciales al modelo inserto a continuación, ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante y del último recibo de la contribución industrial que

le correspondió satisfacer según el concepto en que comparezca.

En caso de presentarse dos o más proposiciones iguales, el Tribunal invitará a los proponentes a que rebajen el precio de las suyas respectivas durante quince minutos; y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones establecidas en el pliego de las mismas, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración será la pérdida de la garantía o depósito del concurso, que desde luego se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado.

Palma 15 de Abril de 1923. — El Presidente del Tribunal, Venancio Rocio.

Modelo de proposición

Don.... domiciliado en.... y con residencia en la calle de.... número.... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha.... de.... de.... para la adquisición de ... y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar al precio de.... (en letra) por la unidad que marque el anuncio, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de fecha... de.... (o el pasaporte de extranjería en su caso), o poder notarial también en su caso, así como también el último recibo de la contribución industrial que le correspondió satisfacer (según el concepto en que comparezca).

(Firma y rúbrica).

Observaciones: Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño; y adherirse una póliza.

Si firma por poder se expresará como antefirma el nombre y apellido del

poderante, o el título de la razón social.

Núm. 1020 INSTITUTO GENERAL Y TECNICO DE BALEARES

En virtud de lo dispuesto en el Real Decreto de 28 de Febrero de 1902, los alumnos oficiales de este Instituto, deberán satisfacer desde el día 1.º del próximo mes de Mayo los derechos académicos y de examen correspondientes a las asignaturas de que están matriculados en la siguiente forma:

Primero. Por cada asignatura, abonarán dos pesetas en papel de pagos al Estado por derechos académicos, y dos pesetas también en papel de pagos, por derechos de examen: las asignaturas de Caligrafía, Gramática y Dibujo abonarán por derechos de examen una peseta en papel de pagos y una peseta en metálico, más un timbre móvil de 0'10, por asignatura.

Segundo. Para mayor comodidad de los alumnos, se les avisa que para efectuar el pago según el anuncio que antecede, lo harán en la siguiente forma:

- Días 4 y 5, para los alumnos del primer año.
- Días 7 y 8, para los del 2.º año.
- Días 9 y 11, para los del 3.º año.
- Día 12, para los del 4.º año.
- Día 14, para los del 5.º año.
- Día 16, para los del 6.º año.
- Días 17, 18 y 19, para los que no hayan podido realizar el pago en los días señalados.

Las horas de despacho serán de 10 a 12 de la mañana, lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Palma de Mallorca a 19 de Abril de 1923. — El Secretario, Emilio Rodríguez y L. M. de Gorgot. — V.º B.º — El Director, Sebastián Font y Salvá.

DEP.º DEL AYUNT.º DE SANTA MARGARITA

CUENTA del segundo trimestre de 1922-23

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior		515'73
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		14713'30
CARGO.		15229'03
Data pagos verificados en igual trimestre		7529'28
Existencia para el trimestre que sigue		7699'75

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios	1000'00		1000'00
Montes			
Impuestos	10'00	825'00	835'00
Beneficencia			
Instrucción pública			
Corrección pública			
Extraordinarios			
Resultas	2359'76		2359'76
Rc. para cub. el déficit	5700'00	13888'30	19588'30
Reintegros			
Cargo pesetas.	9069'76	14713'30	23783'06
PAGOS			
Gastos del Ayunt.º	2877'60	2804'10	5681'70
Policia de Seguridad	337'50	337'50	675'00
Policia urbana y rural	867'50	842'50	1710'00
Instrucción pública	562'50	112'50	675'00
Beneficencia	194'05	177'50	371'55
Obras públicas	1700'45	250'00	1950'45
Corrección pública			
Montes			
Cargas	1717'68	2771'18	4488'86
Ob. de nueva construc.	166'75	158'50	325'25
Imprevistos	130'00	75'50	205'50
Resultas			
Data pesetas.	8554'03	7529'28	16083'31

En Santa Margarita a 30 de Septiembre de 1922. — El Depositario, F. Serra. — El Secretario-Contador, Galtermo Santandreu. — V.º B.º — El Alcalde, Juan March.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE ALGAIDA

CUENTA del segundo trimestre de 1922-23

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior		2399'91
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		16131'78
CARGO.		18531'69
Data pagos verificados en igual trimestre		4011'05
Existencia para el trimestre que sigue		14520'64

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios		244'05	244'05
Montes			
Impuestos	2175'40	8018'20	5193'60
Beneficencia			
Instrucción pública			
Corrección pública			
Extraordinarios			
Resultas	224'51		224'51
Rc. para cub. el déficit		12869'53	12869'53
Reintegros			
Cargo pesetas.	2399'91	16131'78	18531'69
PAGOS			
Gastos del Ayunt.º		1100'85	1100'85
Policia de Seguridad			
Policia urbana y rural			
Instrucción pública			
Beneficencia		50'60	50'60
Obras públicas			
Corrección pública			
Montes			
Cargas		2731'00	2731'00
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos		128'60	128'60
Resultas			
Data pesetas.	4011'05	4011'05	4011'05

En Algaida a 3 Octubre de 1922. — El Depositario, Rafael Martorell. — El Secretario-Contador, Bartolomé Virell. — V.º B.º — El Alcalde, Antonio Sasira.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE FELANITX

CUENTA del segundo trimestre de 1922-23

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior		24051'86
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		81361'24
CARGO.		105412'60
Data pagos verificados en igual trimestre		31456'61
Existencia para el trimestre que sigue		73955'99

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios		503'34	733'76
Montes			
Impuestos	6300'26	6936'65	13236'91
Beneficencia			
Instrucción pública			
Corrección pública			
Extraordinarios	33325'00	32857'92	66182'92
Resultas	6693'71		6693'71
Rc. para cub. el déficit	5279'28	33305'20	38584'48
C/s fuera de presupt.º		7981'05	7981'05
Cargo pesetas.	52106'59	81361'24	133467'83
PAGOS			
Gastos del Ayunt.º	6614'14	5830'57	12444'71
Policia de Seguridad	1544'53	2352'93	3897'46
Policia urbana y rural	1250'10	3970'37	5220'47
Instrucción pública	1237'08	974'21	2211'29
Beneficencia	308'65	1407'65	1716'30
Obras públicas	4516'19	4260'10	8776'29
Corrección pública	00'50		00'50
Montes			
Cargas	7989'59	7845'61	15835'20
Ob. de nueva construc.	4524'95	1823'35	6348'30
Imprevistos	40'40	326'47	366'87
V. fuera de presupt.º		2660'35	2660'35
Data pesetas.	23055'23	31456'61	54511'84

En Felanitx a 3 de Octubre 1922. — El Depositario, Matas Fiol. — El Secretario-Contador, Mateo Rosendo. — V.º B.º — El Alcalde, Bartolomé Ramon.

PALMA.—ESCUOLA-TIPOGRAFICA